



RAD: 08-001-40-53-015-2020-00232-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JAIME CABARCAS GÓMEZ.

ACCIONADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la presente acción de tutela impetrada por el señor JAIME CABARCAS GÓMEZ, contra la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE, por violación a los derechos fundamentales al trabajo y debido proceso, consagrados en la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 24 de agosto de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por el señor JAIME CABARCAS GÓMEZ, contra la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE. Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales al trabajo y debido proceso, consagrados en la Constitución Política de Colombia, y sólo hasta el 7 de septiembre es remitida por parte de Oficina Judicial, en virtud de correo electrónico que se remitiera a efectos de informar el no envío de la misma.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho

RESUELVE:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor JAIME CABARCAS GÓMEZ, contra la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al trabajo y debido proceso, consagrados en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por el señor JAIME CABARCAS GÓMEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envío de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
5. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGM

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d41dbeaa1bd802ca388f6dfba900df8d6e50fb8f7bb2c049f4abf875686171c5

Documento generado en 07/09/2020 05:45:11 p.m.